



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 FEB. 2020

E - 000383

Señores,
DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES
Cr 30 corredor universitario N° 1 – 850
Puerto Colombia-Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000132 DE 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. Dé conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1426-533
Proyecto: Lina Barrios-Contratista.
Revisó: Dra. Karem Arcón – Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



17/01/20
L46

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 3 2

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N.º 515 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del Auto 00000661 del 8 de abril del 2019, notificado el 23 de abril del 2019 se dispuso Requerir a la doctora Lilian González Gómez Cáceres, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.433.404, en relación con el consultorio médico 515, ubicado en la torre medica de la clínica porto azul en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que dé cumplimiento a ciertas obligaciones de carácter ambiental.

Que por medio del Radicado 0004570 del 27 de mayo del 2019, se da respuesta a los requerimientos efectuados a través del auto 000006618 de abril del 2019.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, el personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. realizó visita de inspección técnica el día 21 de agosto de 2019, con el objetivo de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del Consultorio Médico N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, de la cual se obtuvo como resultado el Informe Técnico No. 001435 del 23 de diciembre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Médico N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, es una entidad de 1º nivel que presta los servicios de:

- *Gineco - obstetricia*

*Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. – 2:00 pm a 6:00 p.m.
Promedio de dieciséis (16) pacientes diarios.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

<i>Auto 00000162 del 22 de febrero del 2018. Notificado el 22 de febrero del 2018</i>	
Requerimientos	cumplimiento
<p>DISPONE: <i>PRIMERO: Requerir a la doctora Lilian González Gómez Cáceres, identificada con la cedula de ciudadanía n° 22.433.404, en relación con el consultorio médico 515, ubicado en la torre medica de la clínica porto azul en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que; en un máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Presentar el programa y certificado de capacitaciones del personal</i>	<p><i>Si cumplió, mediante el Radicado</i></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 3 2

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N.º 515 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

<p><i>encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Enviar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. De igual forma, el consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., contratada por el complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, así como las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos.</i> • <i>Continuar enviando los residuos mensuales generados de sus actividades, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciado debidamente los formatos RH1 y RHPS, correspondiente a los últimos seis (6) meses, según lo establecido en los anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la resolución n° 1164 de 2002.</i> • <i>Complementar y presentar ante esta autoridad ambiental su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el artículo 2.8.10.6. del decreto 780 del 2016, en lo concerniente a las obligaciones del generador para la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, teniendo en cuenta los servicios prestados por el consultorio y los términos de referencias adoptado por la Resolución n° 1164 del 2002.</i> • <i>Presentar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio</i> • <i>Continuar cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016.</i> 	<p><i>0002825 del 2 de abril del 2018.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el Radicado 0002825 del 2 de abril del 2018.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el Radicado 0002825 del 2 de abril del 2018.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el Radicado 0002825 del 2 de abril del 2018.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el Radicado 0002825 del 2 de abril del 2018.</i></p>
<p>Auto 00000661 del 8 de abril del 2019. Notificado 23 de abril del 2019</p>	
<p>DISPONE PRIMERO: Requerir a la doctora Lilian González Gómez Cáceres, identificada con la cedula de ciudadanía n° 22.433.404, en relación con el consultorio médico 515, ubicado en la torre medica de la clínica</p>	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000132

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N.º 515 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

<p>porto azul en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, para que; en un máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Enviar copia del convenio suscrito con el complejo porto azul, el cual tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., encargado de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Asimismo, debe presentar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para que la empresa pueda realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta autoridad ambiental y/o de acuerdo a su renovación• Presentar copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.• Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos presentan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con la estipulado por el artículo 2.8.10.6 numeral 2 del decreto 780 del 6 de mayo del 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.• Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses que emita la empresa especializada, que especifiquen el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.• Realizar el debido embalado, envasado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos generados por los servicios prestados por la entidad antes de ser entregados a la empresa especializada, tal como lo establece el artículo 2.8.10.6 numeral 11 del decreto 780 del 6 de mayo del 2016.• Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios) al igual que los recibos de recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta entidad• Presentar los certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	<p>Si cumplió, mediante el radicado 0004570 del 27 de mayo del 2019.</p> <p>No cumplio</p> <p>Si cumplió, mediante el radicado 0004570 del 27 de mayo del 2019</p> <p>Si cumplió, mediante el radicado 0004570 del 27 de mayo del 2019</p> <p>Si cumple, se evidencio en la visita realizada el 21 de agosto del 2019.</p> <p>Si cumplió, mediante el radicado 0004570 del 27 de mayo del 2019</p> <p>Si cumplió, mediante el radicado 0004570 del 27 de mayo del 2019</p>
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000132

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N.º 515 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

<ul style="list-style-type: none">• Presentar copia del registro diario de los formatos RH1 con el pesaje de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la resolución 1164 de 2002.• Presentar copia de los formatos RHPS, suministrados por la empresa transportista debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos, adoptado por la resolución 1164 de 2002.	<p>Si cumplió, mediante el radicado 0004570 del 27 de mayo del 2019</p> <p>Si cumplió, mediante el radicado 0004570 del 27 de mayo del 2019</p>
---	---

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final cuenta con un convenio con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades. Y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, con una frecuencia de recolección mes (5) kg/mes

Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de Aseo General del Complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de 7 kg/mes

El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 en el Manual de Procedimientos para la Gestión de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos peligrosos generados son recogidos por el personal de oficios varios (Aseocolba), el cual cuenta con el equipo de protección personal (guantes, delantales, gafas, mascarillas) para la manipulación de estos residuos peligrosos; este personal se encuentra capacitado en el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Los residuos hospitalarios generados en el Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, son pesados, embalados, etiquetados y rotulados, de acuerdo al tipo de residuo.

El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres presento al momento de la visita, los formatos RH1 el cual es diligenciado de acuerdo a lo establecido en los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos líquidos del Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, provienen de las actividades de lavado de manos y de los baños, estos van a la planta de tratamiento de aguas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000132

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N.º 515 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

residuales de la Complejo Porto Azul, para después ser vertidos al alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

El servicio de agua potable lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

1. CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, del Municipio de Puerto Colombia se puede concluir lo siguiente:

El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, presento su PGIRHS, el se ajusta al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El complejo Porto Azul, ha contratado con la empresa Tecniamsa E.S.P, el cual tiene un convenio suscrito con el Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, para la recolección, transporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos.

El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, diligencia los formatos RH1, diariamente, así como lo establece los anexos 3 del manual de Procedimientos para el Manejo de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164 del 2002.

El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, conforme se evidencia en los RH1 diarios correspondientes, se concluye que el consultorio no se alcanza a generar 10 kg al mes, razón por la cual está exento del registro al RESPEL. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.1.6.2 (Parágrafo) y lo cataloga como un usuario de menor impacto.

El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, mediante el radicado 0004570 del 27 de mayo del 2019 cumple con lo requerido en el Auto 00000661 del 8 de abril del 2019.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.”*

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000132

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N.º 515 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece en su Artículo 2.8.10.2 lo siguiente:

“Artículo 2.8.10.2: *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.”

Que el mismo decreto señala en su artículo 2.8.10.6 cuales deben ser las obligaciones del generador:

Artículo 2.8.10.6 *Obligaciones del generador.* Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000132

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N.º 515 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que en relación al permiso de vertimientos el artículo 60 del decreto 3930 de 2010, compilado en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.20. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DE TERCEROS. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000132

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N.º 515 UBICADO EN LA TORRE MÉDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

Que, considerando que el Complejo Portoazul cuenta con un permiso de vertimientos que cobija las aguas residuales generadas en los distintos consultorios presentes en este, y con fundamento en el artículo que regula la disposición de residuos líquidos provenientes de terceros, se concluye que el Consultorio N.º 515 de la Dra. Lilian González Gómez Cáceres, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sra. Lilian González Gómez Cáceres, identificada con C.C. N° 22.433.404 para que en representación del Consultorio Médico N.º 515 ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a las siguientes obligaciones:

1. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la copia vigente del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. De manera inmediata.

2. Deberá seguir enviando copia del certificado de vigencia del contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P contratada por el Complejo Porto Azul para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta documentación debe remitirse anualmente.

3. Enviar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, los formatos RH1, RHPS, generados de su actividad diaria recibos y/o soporte de recolección y de los residuos peligrosos hospitalarios, donde especifiquen el tipo de residuo y la cantidad generada, al igual que las actas de incineración, tal como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser remitida semestralmente a la CRA.

4. El Consultorio deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016. Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador numeral 11.

5. La Dra. Lilian González Gómez Cáceres, identificada con C.C. N° 22.433.404, debe seguir cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 en relación al Consultorio Médico N.º 515, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001435 del 23 de diciembre de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000132

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA DRA. LILIAN GONZÁLEZ GÓMEZ CÁCERES, EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N.º 515 UBICADO EN LA TORRE MEDICA DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

06 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001435 del 23 de diciembre de 2019.

Exp. 1426-533.

Proyectó: Lina Barrios - Contratista.

Revisó: Dra. Karem Arcón - Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales.